

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 4017/88 DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3205/88 relativo a determinadas fotocopiadoras de papel normal montadas en la Comunidad por Matsushita Business Machine (Europe) GmbH y Toshiba Systèmes (France) SA

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea (1) y, en particular, el apartado 10 de su artículo 13,

Vista la propuesta presentada por la Comisión, previa consulta en el seno del Comité consultivo creado por dicho Reglamento,

Considerando lo que sigue :

- (1) El Consejo, por Reglamento (CEE) nº 3205/88 (2), ha extendido el derecho antidumping establecido por el Reglamento (CEE) nº 535/87 (3) a determinadas fotocopiadoras de papel normal (PPC) montadas en la Comunidad por Konica Business Machines Manufacturing GmbH, Matsushita Business Machine (Europe) GmbH y Toshiba Systèmes (France) SA. Las sociedades Canon Bretagne SA, Develop Dr Eisbein GmbH y Ricoh (UK) Products Ltd, ofrecieron compromisos durante el desarrollo del procedimiento, que la Comisión aceptó el 16 de noviembre de 1988 mediante Decisión 88/519//CE (4).
- (2) Posteriormente, Matsushita Business Machine (Europe) GmbH y Toshiba Systèmes (France) SA ofrecieron compromisos. La Comisión comprobó, en los locales de estas compañías implicadas, que los compromisos eliminaban las condiciones que justificaban la extensión del derecho antidumping a PPC montadas o fabricadas en la Comunidad, establecida por el Reglamento (CEE) nº 3205/88. Los compromisos ofrecían también garantías satisfactorias por lo que se refiere a la cobertura futura de piezas y materiales y a otros aspectos de las opera-

ciones de montaje de las compañías en cuestión, en la Comunidad.

- (3) La Comisión, después de celebrar consultas, ha decidido aceptar estos compromisos.
- (4) En estas circunstancias, el Reglamento (CEE) nº 3205/88, por el que se extiende el derecho antidumping a determinadas fotocopiadoras de papel normal montadas o fabricadas en la Comunidad debe modificarse en lo que se refiere a Matsushita Business Machine (Europe) GmbH y Toshiba Systèmes (France) SA.
- (5) Se considera apropiado que los derechos se deven-guen hasta la fecha de la aceptación de los compromisos por parte de la Comisión, manifestándose el Consejo convencido de que, desde esa fecha, el cumplimiento de dichos compromisos eliminará la posibilidad de eludir el derecho antidumping y de que, en caso contrario, se aplicará el apartado 6 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2423/88,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3205/88 se sustituye por el texto siguiente :

1. El derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento (CEE) nº 535/87 sobre las importaciones de fotocopiadoras de papel normal por sistema óptico, originarias de Japón, se establece también para las fotocopiadoras de papel normal por sistema óptico, de los códigos NC ex 9009 11 00, ex 9009 12 00 y ex 9009 21 00, introducidas en el mercado comunitario tras su montaje o producción en la Comunidad por Konica Business Machines Manufacturing GmbH, Lüneburg.
2. El derecho será de 225 ecus por unidad montada por Konica Business Machines Manufacturing GmbH.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 16 de noviembre de 1988.

(1) DO nº L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.

(2) DO nº L 284 de 19. 10. 1988, p. 36.

(3) DO nº L 54 de 24. 2. 1987, p. 12.

(4) DO nº L 284 de 19. 10. 1988, p. 60.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

Th. PANGALOS
